ISSN 0257-7763

Diario Oficial

C 117

35° año

8 de mayo de 1992

de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
92/C 117/01	ECU	. 1
92/C 117/02	Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas a las empresas de l Comunidad Europea del Carbón y del Acero	
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
92/C 117/03	Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación d las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de limitación d velocidad o sistemas similares instalados en determinadas categorías de vehículos d motor	e e
92/C 117/04	Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiv 75/129/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro que se refieren a los despidos colectivos	s
	III Informaciones	
	Comisión	
92/C 117/05	Agrupación europea de interés económico — Anuncios publicados en virtud de Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 — Creación	:l . 17

Ι

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

7 de mayo de 1992

(92/C 117/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y		Dólar USA	1,25905
franco luxemburgués	42,2757	Dólar canadiense	1,50645
Corona danesa	7,93892		,
Marco alemán	2,05439	Yen japonés	166,383
Dracma griega	241,901	Franco suizo	1,89298
Peseta española	128,565	Corona noruega	8,02013
Franco francés	6,91469	Corona sueca	7,40609
Libra irlandesa	0,769965	Marco finlandés	5,58136
Lira italiana	1545,29	Chelín austriaco	14,4576
Florín holandés	2,31224	Corona islandesa	73,7802
Escudo portugués	171,986	Dólar australiano	1,67716
Libra esterlina	0,700054	Dólar neozelandés	2,34241

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

⁽¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas a las empresas de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

(92/C 117/02)

(Artículo 48 del Tratado CECA)

Mediante carta dirigida al presidente del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comisión solicitó al Comité que procediera a la consulta establecida en la letra c) del apartado 2 del artículo 55 del Tratado CECA en relación con la conveniencia de asignar los fondos siguientes, procedentes de las exacciones establecidas en el artículo 50 del Tratado, a ayudas económicas para facilitar las investigaciones técnicas que se citan a continuación.

De conformidad con el artículo 48 del Tratado, las asociaciones de empresas que pertenecen a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero están facultadas para presentar a la Comisión, antes de la decisión final, las observaciones formuladas por sus miembros acerca de los siguientes objetos de consulta.

Las observaciones, en caso de haberlas, deberán llegar a la Comisión antes del 30 de mayo de 1992.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

		Ayuda en ecus
1.	Aumento de la calidad del coque y control hasta la fase de las toberas para funcionamiento a alta inyección	627 000
2.	Producción de gases reductores con gas inevitable	495 300
3.	Influencia del semicoque en el trabajo de los etalajes	189 300
4.	Reducción de minerales de hierro con hidrógeno o gases ricos en hidrógeno, teniendo en cuenta los aspectos relacionados con el medio ambiente	503 700
5.	Reducción de mineral de hierro en lecho fluidizado mediante gases reductores que contienen hidrógeno	367 634
6.	Estudio de los mecanismos de encolado durante la reducción de las mezclas de minerales de hierro y carbón en lecho fluidizado	240 900
7.	Desarrollo de nuevos sistemas y de nuevos materiales para filtrar a alta temperatura gas inevitable	626 100
8.	Desarrollo de un modelo matemático perfeccionado para predecir el comportamiento de la inyección en la zona de torbellinos	227 148
9.	Medición continua de la temperatura en el convertidor	276 000
10.	Utilización de revestimientos por plasma para compuertas	298 500
11.	Utilización de las escorias de acería de grano fino en productos minerales de unión. Estudio en laboratorio y ensayos	211 800
12.	Reducción al mínimo de las pérdidas de hierro con el sistema de limpieza de los gases del convertidor	263 978
13.	Nuevos métodos de reciclado de la chatarra revestida con una capa metálica u orgánica	148 305
14.	Elaboración de modelos matemáticos de los flujos de gas y de fluidos en el convertidor	217 412

		Ayuda en ecus
15.	Evaluación de los contenidos de MgO en las escorias de hornos meta- lúrgicos en vacío para controlar los niveles de H2, O2 y S y el desgaste del refractario	315 900
16.	Estudio de las tensiones termomecánicas creadas en los productos re- fractarios y la mampostería para la optimización de cucharas de acero	495 900
17.	Métodos ópticos de detección en línea de la temperatura y de las condiciones de agitación durante el afino en el horno metalúrgico	258 029
18.	Mejoras del funcionamiento del desgasificador de vacío	152 657
19.	Colada continua de alambres	414 000
20.	Elaboración de modelos de una instalación de colada continua directa de banda delgada de 200-1 000 mm de ancho entre cilindro con alimentación de acero lateral	371 700
21.	Determinación de la temperatura de la piel metálica en la colada continua de desbastes	414 310
22.	Calentamiento por inducción de los refractarios utilizados en la colada continua	286 800
23.	Estanqueidad electromagnética en los bordes de la colada continua de desbastes delgados en bandas móviles	237 900
24.	Nuevos sistemas de regulación del nivel de colada continua de lingotes en la lingotera mediante varios captadores	350 100
25.	Reducción suave mecánica de productos largos de colada continua durante la solidificación	416 400
26.	Elaboración de modelos de solidificación en la colada continua de flejes aplicando las leyes de la terminología y de la mecánica de fluidos	273 900
27.	Estanqueidad electromagnética en la lingotera en la colada continua de flejes entre cilindros	586 800
28.	Nuevo método de decalaminado	369 000
29.	Aumento de las tolerancias de los perfiles pesados	305 400
30.	Prueba de adherencia a alta temperatura en la calamina de los aceros con poco carbono	203 100
31.	Aumento de la homogeneidad térmica de los desbastes	586 800
32.	Chapado de productos largos mediante colaminado	469 500
33.	Laminado sin acumulador en un tren de acabado de flejes de acero en caliente	540 900
34.	Fleje de gran resistencia laminado en caliente y en frío con conformabilidad superior obtenida mediante «Transformation induced Plasticity»	396 300
35.	Laminado de gran productividad de flejes delgados en el tren de flejes anchos	255 600
36.	Transferencia y desgaste de la rugosidad en la última caja de un tándem en frío	408 900
37.	Desarrollo de un sistema de alta frecuencia para el amortiguamiento activo de las vibraciones en los trenes de laminado en frío	196 253

		Ayuda en ecus
38.	Mejora de los residuos ferrosos sólidos de decapado para la fabricación de cerámicas, esmaltes, vidrios y pigmentos	448 828
39.	Influencia de la forma del fleje en su alineación	430 733
40.	Mejora de la microestructura y las propiedades mecánicas mediante la- minado directo de los desbastes delgados con tratamientos termomecá- nicos modificados	289 500
41.	Elaboración asistida por ordenador de modelos de la deformación en caliente de los aceros	536 700
42.	Desarrollo de un modelo de laminado de flejes en caliente de acero dúplex y magnético de granos no orientados	563 400
43.	Elaboración de modelos por elementos finitos de la deformación y la microestructura en el laminado de varias pasadas	333 658
44.	Instalación prototipo de control en caliente de los desbastes de colada continua utilizando ultrasonidos	455 700
45.	Técnicas de medición en línea de las características ópticas de los flejes inoxidables laminados en frío	249 900
46.	Control de los cilindros de trabajo en el tren laminador de flejes	348 900
47.	Diagnóstico en línea de los componentes en una fábrica de aglomeración	469 500
48.	Control de la calidad de los productos largos obtenidos mediante colada continua	407 100
49.	Desarrollo de un método de medición ultrasónica aplicable in situ	466 500
50.	Cartografía de las tensiones residuales en los aceros inoxidables austeníticos	134 400
51.	Optimización del microanálisis del acero mediante espectrometría de rayos X de dispersión de energía y microscopía de exploración electrónica	124 200
52.	Aplicación de la espectrometría PDA a los materiales siderúrgicos	360 900
53.	Análisis de superficie de revestimientos no conductores mediante espectrometría de descarga luminiscente de radiofrecuencia	349 200
54.	Evaluación de la espectroscopía de masas de descarga luminiscente para el análisis de los aceros	227 210
55.	Mejora de las técnicas de medición in situ de las inclusiones de óxido para producir acero de alta limpieza	266 240
56.	Utilización local de productos de aportación de muy bajo límite elástico	498 000
57.	Propiedades de tenacidad de las uniones soldadas	281 700
58.	Correlaciones entre la resiliencia y la tenacidad en juntas soldadas HLE	408 900
59.	Elaboración de modelos de golpe y forjado en frío de los productos largos de acero	415 995
60.	Mecanismo de inicio de una fisura en la zona afectada por el calor	195 600
61.	Mecanismos de propagación de las fisuras de fatiga con corrosión	215 400
62.	Influencia de las partículas estables en las estructuras y las propiedades de ZAC	125 175

63.	Estudio de la corrosión de los aceros revestidos de cinc y polímeros	Ayuda en ecus 200 700
	•	
64.	Mecanismos de adherencia y envejecimiento de los revestimientos de polímeros	191 700
65.	Corrosión con fisuras en las aleaciones de aleación baja	84 600
66.	Tratamiento orgánico de alto rendimiento para el revestimiento de chapas de acero	499 800
67.	Efecto de la adsorción del estaño estannoso en el comportamiento electroquímico del hierro en los medios no aireados ligeramente ácidos; aplicación a la corrosión del hierro blanco	284 100
68.	Elaboración de modelos matemáticos de la solubilidad y la permeación del hidrógeno en los aceros de construcción	229 324
69.	Mecanismos de formación de fisuras con tensiones en medios H ₂ S; aplicación a los aceros de conductos de grados muy altos	485 700
70.	Efecto de las condiciones de superficie resultantes de las operaciones de acabado y unión sobre el comportamiento a la corrosión	567 600
71.	Aumento de la resistencia a la corrosión de los aceros inoxidables mediante modificación de las películas de pasivación	364 953
72.	Coloración de los aceros inoxidables: optimización de dos procedimientos de tratamiento por vía seca	517 970
73.	Corrosión con tensiones de aceros soldables microaleados	475 119
74.	Aceros inoxidables coloreados obtenidos mediante revestimiento con rodillo	352 200
75.	Parámetros de control de la formación de fisuras con tensiones mediante los sulfuros de los tubos soldados	151 930
76.	Influencia del nivel de protección catódica sobre la resistencia a la fatiga con corrosión de las soldaduras de gran resistencia	163 963
<i>7</i> 7.	Datos de corrosión para el cálculo de la duración de los aceros inoxidables	366 426
78.	Técnicas ultrasónicas para reducir las repercusiones ambientales del decapado (pickling)	205 985
79.	Aceros mejorados para mecanizado a gran velocidad	346 500
80.	Acero templado a 1 000 MPa de resistencia para conformado en frío	240 300
81.	Estudio de la textura de recristalización de los aceros al silicio	637 200
82.	Simulación de los ciclos de tratamiento térmico	274 500
83.	Influencia de P, Al, B en las propiedades del acero X 38 CrMoV 5 l (1.2343) para utilización a temperatura elevada	197 400
84.	Optimización de los parámetros de corte de los aceros inoxidables con láser CO ₂ para conseguir las bases necesarias para elaborar normas	522 608
85.	Desarrollo de métodos metalúrgicos y técnicos de fabricación de banda magnética de granos semiorientados sin recocido	551 700
86.	Aceros y aleaciones inoxidables para instalaciones de descontaminación de los humos	364 200

		Ayuda en ecus
87.	Estudio de la difusión de la fase de silicio y vapor depositado en las chapas para circuitos magnéticos	371 700
88.	Revestimientos de superficie para coloración y aumento de la resistencia a la corrosión de los aceros inoxidables	248 914
89.	Resistencia a la fatiga en solicitación de servicio de componentes de acero inoxidable soldados por puntos para vagones de ferrocarril	470 700
90.	Optimización de la elección del acero y las condiciones de fabricación a fin de mejorar el comportamiento mecánico de partes de carrocerías	463 200
91.	Mejora de la conformabilidad de las chapas revestidas mediante depósitos temporales	481 800
92.	Mejora de las propiedades de empleo de los revestimientos galvánicos	626 100
93.	Resistencia a la corrosión de las chapas aluminadas para escapes de sistema catalítico	626 100
94.	Control del espesor de los revestimientos en el temple del acero	254 400
95.	Fabricación y propiedades de nuevos tipos de revestimiento electrolítico del acero	465 575
96.	Elaboración de modelos y verificación del conformado de productos de chapa revestida fina	276 338
97.	Control en línea del secado de los revestimientos orgánicos de los flejes de acero	139 116
98.	Métodos de unión rápida de los aceros prerrevestidos	145 200
99.	Relación entre la resistencia y la ductilidad en las chapas de acero de resistencia ultraalta	106 872
100.	Soldadura con láser de subconjunto antes del conformado	318 300
101.	Soldadura con láser con alambre de aportación	382 500
102.	Evaluación del comportamiento a la fatiga de los aceros TMCP para construcciones off-shore	352 200
103.	Comportamiento en caso de ruptura de juntas circulares en aceros de gran resistencia en los conductos	299 700
104.	Influencia de las tensiones residuales y el espesor de los refuerzos en la fatiga de las juntas soldadas	154 738
105.	Amenaza de competencia sobre las plataformas fijas de acero, fase 2	262 260
106.	Influencia de bajos niveles de carbono equivalente y azufre en los procedimientos de soldadura y plegado autorizados	240 300
107.	Especificaciones para el cálculo plástico de las estructuras de acero de resistencia	347 400
108.	Curvas de pandeo de perfiles H laminados en caliente, sometidos a condiciones de incendio	44 100
109.	Curvas de pandeo de perfiles H laminados en caliente, sometidos a condiciones de incendio	203 100

		Ayuda en ecus
110.	Fabricación de compuestos de doble hoja para conductos tubulares sumergidos	93 300
111.	Cálculo plástico de las estructuras de acero de gran resistencia	398 100
112.	Plataforma de gran resistencia sin chapa de refuerzo	388 200
113.	Análisis del efecto de refuerzo de chapas murales en condiciones sísmicas o bajo el efecto del viento	391 200
114.	Curvas de pandeo en condiciones de incendio, interacciones M-N (parte 3)	84 600
115.	Estudio común sobre el desarrollo de los aceros para estructuras en el mercado europeo	200 000
	PROYECTOS PILOTO Y DE DEMOSTRACIÓN	
1.	Reducción en lecho fluidizado circulante de rastras y polvo siderúrgico (parte 1)	3 355 250
2.	Fabricación del acero en ciclo continuo; estudio de viabilidad	1 000 000
3.	Aprovechamiento en los residuos siderúrgicos que contienen Zn, Pb y ferritas mediante hidrometalurgia	1 442 400
4.	Fusión y reducción en un convertidor con un ciclón en la parte superior	3 586 500
5.	Viabilidad industrial de la mampostería, mediante robot muy automatizado, de los refractarios de recipientes siderúrgicos	1 821 719
6.	Tobera electromagnética para la fabricación de alambre muy aleado difícil de conformar en frío	452 000
7.	Máquina de colada continua completamente cerrada para la produc- ción de aceros de calidad a velocidad de colada elevada	1 251 750
8.	Instalación piloto de revestimiento de chapas delgadas	3 072 800
9.	Fabricación de láminas de acero mediante conformado electrolítico	237 000
10.	Creación de un sistema experto de supervisión a distancia de los cables metálicos de puentes transbordadores	544 184
	SALDO DE RESERVA DE 1991	
1.	Elaboración de modelos avanzados para los conductos de los altos hornos	651 300
2.	Detección en línea de las pequeñas partes no homogéneas de las chapas laminadas en frío (fase I)	126 300
3.	Nuevos tratamientos de superficie de las chapas, a fin de obtener reves- timientos protectores (parte 2)	174 800

LISTA DE RESERVA

		Ayuda en ecus
1.	Reciclado directo de polvo y lodos de acería LD cargados de cinc	372 300
2.	Sistema experto para conseguir un mejor funcionamiento de las instala- ciones de descontaminación de las acerías	122 941
3.	Recuperación de los metales mediante tratamiento de las aguas de enjuague del cincado galvánico	448 200
4.	Estudio de enderezado de los flejes de acero con revestimiento metálico	275 100
5.	Detección en tiempo real de las inclusiones no metálicas de las chapas de acero mediante radiografía (fase 2)	229 318
6.	Corrosión ácida a alta temperatura del acero inoxidable	500 400
7.	Revestimientos orgánicos para la protección contra la corrosión de las chapas revestidas	310 200
8.	Versión simplificada del Eurocódigo 4 simplificado para edificios mixtos corrientes	192 000
9.	Reducción en lecho fluidizado circulante de rastras y polvo siderúrgico (parte 2)	2 281 000
10.	Fusión y reducción en un convertidor con un ciclón en la parte superior (parte 2)	1 120 250
11.	Demostración de la aplicación de vibraciones en un cordón de una co- lada continua industrial de palanquillas para mejorar la estructura de solidificación (fase 1).	280 408

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de limitación de velocidad o sistemas similares instalados en determinadas categorías de vehículos de motor (1)

(92/C 117/03)

COM(92) 78 final - SYN 349

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 26 de marzo de 1992)

Después del sexto considerando, se añadirá el nuevo considerando siguiente:

«Considerando que, dentro del programa DRIVE, es razonable y útil llevar a cabo actividades de investigación sobre la regulación inteligente de la velocidad de crucero;».

El artículo 5 pasará a ser el artículo 4. La fecha de «1 de octubre de 1992» quedará sustituida por la de «1 de enero de 1993».

El artículo 6 pasará a ser el artículo 5. La fecha de «1 de octubre de 1993» quedará sustituida por la de «1 de enero de 1994».

Nuevo párrafo que se añadirá al final del artículo 5:

«A partir del 1 de octubre de 1994, los Estados miembros podrán prohibir la primera puesta en circulación de los vehículos cuyos dispositivos de limitación de velocidad no cumplan las disposiciones de la presente Directiva.».

El anexo I quedará modificado como sigue:

 El segundo párrafo del punto 1.1 se modificará del siguiente modo:

«Los vehículos de motor, cuya velocidad máxima de fábrica sea inferior a la velocidad establecida de conformidad con la Directiva .../.../CEE (¹) relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor dentro de la Comunidad no estarán obligados a ir provistos de un dispositivo de limitación de velocidad o un sistema similar.

^{(1) 8046/81 —} COM(91) 291 final — Propuesta.».

[—] El punto 7.2.1 se modificará del siguiente modo:

[«]La velocidad máxima V se fijará en cada categoría de vehículos de motor con arreglo a lo dispuesto en la Directiva . . . / . . . / CEE.».

Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/129/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (1)

(92/C 117/04)

COM(92) 127 final

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 31 de marzo de 1992)

En la columna izquierda figura el texto de la Directiva 75/129/CEE, combinado con el texto de la propuesta de Directiva que la modifica [COM(91) 292 final].

En la columna derecha aparecen las enmiendas que la Comisión propone ahora.

(1) DO nº C 310 de 30. 11. 1991, p. 5.

TEXTO ORIGINAL

MODIFICACIONES PROPUESTAS

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Sin modificar

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores señala en su punto 7 que la realización del mercado interior debe conducir a una mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores en la Comunidad Europea(...) Esta mejora debe permitir igualmente desarrollar, cuando sea necesario, ciertos aspectos de la reglamentación laboral, como, por ejemplo, los procedimientos de despido colectivo;

Considerando que en los puntos 17 y 18 se afirma también que la información, la consulta y la participación de los trabajadores deben desarrollarse según mecanismos adecuados y teniendo en cuenta las prácticas vigentes en los diferentes Estados miembros (...) Esta información, consulta y participación deben llevarse a cabo en el momento oportuno, y en particular (...) con motivo de procedimientos de despido colectivo (...);

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Considerando que la Directiva 75/129/CEE (¹) favorece la armonización de las legislaciones nacionales pertinentes, requiriendo de los empresarios que tengan la intención de efectuar despidos colectivos que informen y consulten a los representantes de los trabajadores para llegar a un acuerdo y que notifiquen su intención a la autoridad pública competente;

Considerando que, dado que la creación del mercado interior está provocando una creciente concentración de empresas a través de las fronteras transnacionales, las decisiones relativas a los despidos colectivos pueden no ser adoptadas por el empresario mismo, sino por una empresa distinta;

Considerando que debe modificarse la Directiva 75/129/CEE para garantizar el cumplimiento de la obligación de información, consulta y notificación independientemente de que la decisión relativa a los despidos colectivos sea adoptada por el empresario, la empresa que ejerce el control o la Administración central de una empresa de la que forma parte el empresario;

Considerando que, para garantizar que la presente Directiva produzca el efecto perseguido, no debería tenerse en cuenta ningún motivo basado en el hecho de que la empresa controladora que adoptó la decisión relativa a los despidos colectivos no haya facilitado a tiempo al empresario la información pertinente sobre dichos despidos;

Considerando que los derechos de información y consulta de los trabajadores reconocidos por la Directiva 75/129/CEE deben aplicarse también a los tripulantes de los buques marítimos, a no ser que disfruten de una protección equivalente, y a los despidos colectivos efectuados como consecuencia del cese de las actividades de un centro de trabajo debido a una resolución judicial;

Considerando que las obligaciones derivadas de la Directiva deben imponerse al empresario cuando se hayan alcanzado los umbrales cuantitativos establecidos, ya sea mediante despido o a través de otras formas de rescisión del contrato de trabajo debidas a la supresión de puestos de trabajo por parte de la empresa;

Sin modificar.

Considerando que la complejidad técnica de las materias a las que se refieren la información y la consulta de los representantes de los trabajadores justifica que éstos puedan recurrir a la ayuda de expertos;

Considerando que es conveniente que la información y la consulta de los representantes de los trabajadores se refieran también a las medidas sociales de acompañamiento dirigidas a la reclasificación y la reconversión de los trabajadores objeto del despido;

Considerando que son necesarias una serie de precisiones y modificaciones en cuanto al calendario y objetivos de las consultas, así como a la naturaleza de la información que ha de facilitarse a los representantes de los trabajadores y a las autoridades públicas, habida cuenta, en particular, de las disposiciones correspondientes de la Directiva 77/187/CEE y el Convenio 158 y la Recomendación 166 de la OIT:

Considerando que para que las pequeñas empresas disfruten de una mayor flexibilidad, los Estados miembros no están obligados a prever la existencia de representantes de los trabajadores en aquellos centros de trabajo que empleen a menos de 50 trabajadores;

Considerando que es necesario prever las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva y, en particular, la existencia de procedimientos judiciales que permitan declarar nulos aquellos despidos colectivos que incumplan las obligaciones mencionadas más arriba;

Considerando que la Directiva 75/129/CEE debe, por consiguiente, modificarse para tener en cuenta las consideraciones precedentes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

SECCIÓN I

Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1

- 1. A efectos de la aplicación de la presente Directiva:
- a) se entenderá por despidos colectivos, los despidos efectuados por un empresario, por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, cuando el número de despidos producidos sea, según la elección efectuada por los Estados miembros:
 - para un periodo de 30 días:
 - 1. al menos igual a 10 en los centros de trabajo que empleen habitualmente más de 20 y menos de 100 trabajadores;
 - al menos el 10 por ciento del número de los trabajadores, en los centros de trabajo que emplean habitualmente como mínimo 100 y menos de 300 trabajadores;
 - al menos igual a 30 en los centros de trabajo que empleen habitualmente 300 trabajadores, como mínimo;

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Sin modificar

 a) se entenderá por despidos colectivos toda rescisión del contrato de trabajo realizada por iniciativa del empresario, por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, cuando su número sea, según la elección efectuada por los Estados miembros:

Sin modificar

MODIFICACIONES PROPUESTAS

- o bien, para un período de 90 días, al menos igual a 20, sea cual fuere el número de los trabajadores habitualmente empleados en los centros de trabajo afectados;
- b) se entenderá por representantes de los trabajadores, los representantes de los trabajadores previstos por la legislación o la práctica de los Estados miembros;
- c) se entenderá por «empresario» toda persona física o jurídica vinculada al trabajador por una relación laboral.
- 2. La presente Directiva no se aplicará:
- a) a los despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, salvo si estos despidos tienen lugar antes de la finalización o del cumplimiento de esos contratos;
- b) a los trabajadores de las administraciones públicas o de las instituciones públicas o de las instituciones de Derecho público (o las entidades equivalentes en los Estados miembros en que no conozcan esta noción);
- c) a las tripulaciones de buques marítimos siempre que el régimen especial de estos trabajadores prevea una protección equivalente a la que resulta de la presente Directiva.
- 3. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar el artículo 4 a los despidos colectivos debidos al cese de las actividades de un centro de trabajo por resolución judicial.

SECCIÓN II

Información y consulta

Artículo 2

- 1. Cuando un empresario tenga la intención de efectuar despidos colectivos, deberá iniciar consultas con los trabajadores con la antelación suficiente para llegar a un acuerdo.
- 2. Las consultas tratarán al menos el modo de evitar los despidos colectivos o de reducir al mínimo el número de trabajadores afectados y de atenuar las repercusiones de dichos despidos.
- 2. Las consultas tratarán al menos el modo de evitar los despidos colectivos o de reducir al mínimo el número de trabajadores afectados y de atenuar las repercusiones de dichos despidos. Los representantes de los trabajadores podrán recurrir a la ayuda de expertos técnicos.

3. A fin de permitir que los representantes de los trabajadores presenten propuestas constructivas, el empresario les proporcionará con antelación suficiente toda la información pertinente y, en todo caso, expondrá por escrito los motivos de los despidos previstos, el número de trabajadores empleados normalmente, sus propuestas en cuanto al número y categoría de los trabajadores que se va a despedir, los criterios propuestos para seleccionar a los trabajadores que van a ser despedidos, el cálculo de cualquier indemnización por despido y el periodo en que se prevé efectuar los despidos.

El empresario enviará a la autoridad pública competente una copia de todas las comunicaciones escritas mencionadas en el párrafo primero.

4. Las obligaciones establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 5 se aplicarán independientemente de que la decisión relativa a los despidos colectivos sea adoptada por el empresario o por una empresa que ejerce su control sobre el mismo.

Al examinar cualquier supuesto incumplimiento de las obligaciones de información, consulta y notificación establecidas en la presente Directiva no se tendrá en cuenta el hecho de que la empresa que adopte la decisión relativa a los despidos colectivos no haya facilitado la información necesaria.

5. A efectos de aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros no estarán obligados a prever la existencia de representantes de los trabajadores en aquellos centros de trabajo que empleen normalmente a menos de 50 trabajadores. En tal caso, los Estados miembros velarán por que los empresarios estén obligados a facilitar con antelación suficiente a los trabajadores afectados por los despidos colectivos previstos la misma información que ha de proporcionarse a los representantes de los trabajadores con arreglo al apartado 3.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

- 3. A fin de permitir que los representantes de los trabajadores presenten propuestas constructivas, el empresario deberá, con la antelación suficiente a lo largo de las consultas:
- a) proporcionarles toda la información pertinente, y
- b) en todo caso, comunicarles por escrito:
 - los motivos de los despidos previstos;
 - el número y las categorías de los trabajadores que se va a despedir;
 - el número y las categorías de los trabajadores habitualmente empleados;
 - los criterios propuestos para seleccionar a los trabajadores que van a ser despedidos;
 - el período en que está previsto efectuar los despidos;
 - el método de cálculo de cualquier indemnización de despido;
 - las medidas sociales de acompañamiento para contribuir a la reclasificación, la reconversión y la reinserción social y profesional de los trabajadores objeto del despido.

Sin modificar

MODIFICACIONES PROPUESTAS

SECCIÓN III

Procedimiento de despido colectivo

Artículo 3

1. El empresario estará obligado a notificar por escrito cualquier proyecto de despido colectivo a la autoridad pública competente.

La notificación deberá contener todos los informes útiles referentes al proyecto de despido colectivo y a las consultas con los representantes de los trabajadores previstas en el artículo 2, especialmente los motivos del despido, el número de trabajadores que se va a despedir, el número de trabajadores habitualmente empleados y el período en el que se prevé que se van a efectuar los despidos.

2. El empresario estará obligado a transmitir a los representantes de los trabajadores una copia de la notificación prevista en el apartado 1.

Los representantes de los trabajadores podrán dirigir sus eventuales observaciones a la autoridad pública competente.

Artículo 4

1. Los despidos colectivos cuyo proyecto haya sido notificado a la autoridad pública competente surtirán efecto no antes de 30 días después de la notificación prevista en el apartado 1 del artículo 3, sin perjuicio de las disposiciones que regulan los derechos individuales en materia de plazos de preaviso.

Los Estados miembros podrán conceder a la autoridad pública competente la facultad de reducir el plazo contemplado en el primer párrafo.

- 2. La autoridad pública competente aprovechará el plazo señalado en el apartado 1 para buscar soluciones a los problemas planteados por los despidos colectivos considerados.
- 3. En la medida en que el plazo inicial previsto en el apartado 1 sea inferior a 60 días, los Estados miembros podrán conceder a la autoridad pública competente la facultad de prorrogar el plazo inicial hasta 60 días después de la notificación, cuando los problemas planteados por los despidos colectivos considerados corran el riesgo de no encontrar solución en el plazo inicial.

Los Estados miembros podrán conceder a la autoridad pública competente facultades de prórroga más amplias.

El empresario deberá ser informado de la prórroga y de sus motivos antes de la expiración del plazo inicial previsto en el apartado 1.

MODIFICACIONES PROPLIESTAS

SECCIÓN IV

Disposiciones finales

Artículo 5

La presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores o de fomentar o de permitir la aplicación de convenios colectivos más favorables para los trabajadores.

Artículo 5 bis

Los Estados miembros deberán garantizar la existencia de procedimientos judiciales con objeto de hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente Directiva a instancia de los representantes de los trabajadores y los propios trabajadores, y, en particular, la existencia de procedimientos que permitan declarar nulos los despidos colectivos de que se trate, sin perjuicio del posible recurso a otros procedimientos.

Artículo 6

- 1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 1992 o velarán por que los interlocutores sociales adopten de mutuo acuerdo las medidas necesarias, sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.
- 2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones a que se refiere el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en el momento de su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

3. Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión acerca de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 7

En un plazo de dos años a partir de la expiración del período de dos años previsto en el artículo 6, los Estados miembros transmitirán a la Comisión todos los datos útiles para que pueda emitir un informe que se someterá al Consejo, sobre la aplicación de la presente Directiva.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO

Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 (¹) — Creación

(92/C 117/05)

- 1. *Denominación de la agrupación:* CMB Packaging Group Services
- 2. Fecha de registro de la agrupación: 11. 3. 1992
- 3. Lugar de registro de la AEIE: RCS Paris

Estado miembro: F

Localidad: Paris

- 4. Número de registro de la agrupación: C 326 057 148
- 5. Publicación(es):

Título completo de la publicación: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales

Nombre y dirección de la empresa editorial: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales, n° 73 A

Fecha de publicación: 10. 4. 1992

- 1. Denominación de la agrupación: Gisevel
- 2. Fecha de registro de la agrupación: 23. 3. 1992
- 3. Lugar de registro de la AEIE: RCS Paris

Estado miembro: F

Localidad: París

- 4. Número de registro de la agrupación: C 384 826 517
- 5. Publicación(es):

Título completo de la publicación: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales

Nombre y dirección de la empresa editorial: Bulletin officiel des annonces civiles et commerciales, n° 78 A

Fecha de publicación: 18. 4. 1992

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Luxemburgo

GUÍA DE PRO	
DEL GRAN	The state of the s
	Jean-Chesin Michel Prinsipp de Jeonari DECTRE
OH LAST COMMISSION	

GUÍA DE PROFESIONES EN LA PERSPECTIVA DEL GRAN MERCADO

por Jean-Claude Séché. Prólogo de Jacques Delors

Esta obra presenta, en términos accesibles para los no juristas, un retrato de la situación actual y permite familiarizarse con las características esenciales de la libre circulación de personas.

235 págs. — 21 \times 29,7 cm

ISBN 92-825-8063-6 — Nº de catálogo CB-PP-88-004-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 18,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN LA COMUNIDAD — ENTRADA Y ESTANCIA

por Jean-Claude Séché

Esta publicación constituye el complemento de la 'Guía de profesiones en la perspectiva del gran mercado'. Recoge las disposiciones legislativas comunitarias en materia de entrada y residencia.

69 págs. — $2 \times 29,7$ cm

ISBN 92-825-8656-1 --- Nº de catálogo CB-PP-88-B04-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 7,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT





| EL 92 Y DESPUÉS

por John Palmer

En esta obra el autor intenta examinar los diferentes futuros ante los que se van a ver confrontados los pueblos de Europa hasta 1992 y después de 1992.

103 págs. — 17,6 × 25 cm

ISBN 92-826-0126-9 - Nº de catálogo CB-56-89-861-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envienme las publicaciones que he indicado 🗵		
Nombre y apellidos:		
Dirección:		
	Tfno:	
Fecha:	Firma:	



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

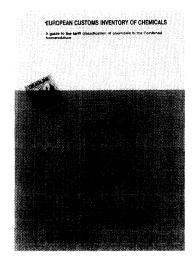
L-2985 Luxemburgo

EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS

(INVENTARIO ADUANERO EUROPEO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS)

Guía para la clasificación de productos químicos en la nomenclatura combinada

Edición inglesa - Versión actualizada nomenclatura combinada 1991



Esta obra comprende:

 más de 32 000 nombres químicos (denominaciones comunes internacionalmente aceptadas, nombres convencionales y sinónimos);

Esta obra ofrece:

- la posibilidad de conocer inmediatamente la clasificación arancelaria (partida y subpartida) de los productos químicos en el arancel de aduanas de las Comunidades Europeas, a partir de la denominación del número CAS (Chemical Abstracts Service Registry Number) o del número CUS (Customs Union and Statistics);
- la nomenclatura del arancel de aduanas (nomenclatura combinada) está basada en la nomenclatura del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías utilizado a nivel mundial.

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Deseo obtener EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS:

1991 — 643 pp. ISBN: 92-826-0529-9

Nº de catálogo: CM-60-91-854-EN-C

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: ECU 66,00

Nombre y apellidos:	
Dirección	
Direction.	
	Tel.:
Fecha:	Firma:

1 ECU = 130 PTA

INFO 92

La base de datos comunitaria referente a los objetivos del mercado único

Información Eurobases:

fax : + 32 (2) 236 06 24 phone : + 32 (2) 235 00 03



INFO 92 contiene una información vital para todos los que quieren prepararse para 1992. INFO 92 procura ofrecer a sus usuarios un auténtico modo de empleo del gran mercado interior. Es un estado de la situación permanente: sigue las propuestas de la Co-

misión en todas sus fases, y resume y sitúa en su contexto cada uno de los acontecimientos importantes. La información se extiende hasta la fase final: la incorporación de las directivas a los ordenamientos internos de los Estados miembros. INFO 92 es accesible a todos por su fácil manejo.

Efectivamente, INFO 92 permite consultar informaciones en pantallas de vídeo utilizando una amplia gama de aparatos de gran difusión que se conectan a redes especializadas en transmisión de datos. Gracias a la rapidez de transmisión, a las posibilidades de actualización casi instantánea (varias veces al día si es necesario) y a unos sistemas de interrogación que no requieren aprendizaje previo, INFO 92 se dirige tanto al gran público como

a los sectores profesionales.

El sistema utilizado permite acceder fácilmente a la información a través de los menús propuestos a los usuarios y a la estructura lógica de presentación de la información, que sigue la del Libro blanco y el desarrollo del proceso decisorio de las instituciones.

El usuario también puede dirigirse a las oficinas de representación de la Comisión y, en el caso de las PYME, a las «euroventanillas» en todas las regiones de la Comunidad.